



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00167-00
INCIDENTANTE:	ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA
INCIDENTADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
ASUNTO:	AUTO REQUIERE POR ULTIMA VEZ A LA ENTIDAD INCIDENTADA PARA QUE DE <u>CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DADA EN EL NUMERAL 2º DE LA SENTENCIA DE TUTELA PREVIO A DECIDIR INCIDENTE DE DESACATO-ORDENA Y OFICIAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO.</u>

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado solicitar a la incidentada por última vez que acredite el cumplimiento a la orden dada en el numeral 2º de la sentencia de tutela de fecha 19 de junio de 2018 previo a decidir el incidente de desacato propuesto en su contra por la señora ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA.

II. ANTECEDENTES

ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA quien actúa en nombre propio, radicó en la Secretaría del Juzgado escrito de incidente de desacato¹ por el presunto incumplimiento a la orden dada en el numeral 2º de la sentencia de tutela de fecha 19 de junio de 2018.

Mediante auto de 13 de diciembre de 2018² el Juzgado ordenó oficiar al Director General (E) de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV, doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE para que informara si la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 19 de junio

¹ Fls 1-2

² Fls 7-9

de 2018 proferida en la acción de tutela 2018-00167 tuvo o no, cumplimiento en los términos previstos en la misma.

En respuesta de lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" el día 14 de enero de 2019³ presentó el informe que le fue requerido por el Juzgado, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor VLADIMIR MARTÍN RAMOS, con el que intentó acreditar el cumplimiento a la orden dada en la sentencia.

No obstante, el Juzgado mediante auto de 28 de enero de 2019 decidió abrir incidente de desacato en contra de la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y del doctor JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS en su calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada, quienes se dijo eran los competentes para dar cumplimiento a la orden de tutela, toda vez que, con los argumentos traídos en el informe presentado el día 14 de enero de 2019 no se acreditó el cumplimiento a la orden dada en el numeral 2º de la sentencia de tutela al no haberse traído prueba de la **segunda valoración o estudio** que debía realizarse a la petición de inclusión en el Registro de Único de Víctimas realizada por la señora ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA.

Además de lo anterior, se le concedió a los incidentados el término de 3 días para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa o acreditaran el cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, decisión que fue notificada a la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y al doctor JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS en su calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada, respectivamente a través de los oficios N° 0307-2019 y 0308-2019 de febrero 26 de 2019, enviado a los correos electrónicos Gladys.prada@unidadvictimas.gov.co y John.martin@unidadvictimas.gov.co remitidos en esa misma fecha⁴.

³ Fls 14-18

⁴ Fls 24 y S.s

No obstante lo anterior, los incidentados no presentaron en esta nueva oportunidad pruebas que acreditaran el cumplimiento de la sentencia en los términos dados en la providencia de 19 de junio de 2018, por lo que, debe el Despacho ocuparse de proceder a resolver el incidente de desacato propuesto, en razón a que no existen pruebas que practicar.

III. CONSIDERACIONES

Con respecto a la naturaleza jurídica del incidente de desacato, ha establecido la Corte Constitucional que:

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos."

La actividad del juez que decide el desacato, definido por la parte resolutive se circunscribe, en primer lugar, a determinar quién debe cumplir la orden, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada; en segundo término, el plazo otorgado para cumplirla; y, finalmente, el alcance de la misma a objeto de establecer si el destinatario de la orden la ejecutó de forma oportuna y completa (conducta esperada).

III. CASO EN CONCRETO

Atendiendo a las consideraciones antes señaladas, en cuanto a que, en el trámite de un incidente de desacato se debe estudiar el **cumplimiento o no a la orden dada en la sentencia de tutela en segundo término**, el plazo otorgado para cumplirla; y, finalmente, el alcance de la misma a objeto de establecer si el destinatario de la orden la ejecutó de forma oportuna y completa.

En este orden de ideas, evidencia el Despacho que en el numeral 2º de la sentencia de fecha 19 de junio de 2018 que dio origen al trámite de incidente de desacato se dispuso lo siguiente:

(...)

*SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de Directora y/o Representante Legal de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV; para que por intermedio de la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en su calidad de DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN; y el Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS, en su calidad de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, o quienes hagan sus veces, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, **realicen una segunda valoración o estudio a la petición de la accionante, en conjunto a las pruebas que presente**, y se decida si es procedente la inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV, el hecho victimizante del homicidio de KAREN MARGARITA GÓMEZ PRASCA, ocasionado por un integrante y cabecilla de la organización criminal denominada CLAN USUGA. (...).*

Pues bien, revisados los informes allégados hasta este, se tiene que con los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de la orden dada en el numeral 2º de la sentencia tutelar no se cumple dicha finalidad, en la medida que según se ha observado hasta la fecha no hay prueba de la realización por parte de la accionada de la nueva valoración que fue ordenada al caso de la señora ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA.

Ante lo anterior, colige el Despacho que a la fecha no se puede predicar un cumplimiento a la orden contenida en el numeral 2º de la sentencia de 19 de junio de 2018, por lo que debería entonces decidirse este incidente de forma adversa a la parte pasiva, sin embargo, considera pertinente el Juzgado ordenar oficiar por última vez a los incidentados para que se sirvan acreditar la orden dada en la sentencia y para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden. Lo anterior, toda vez que con los informes y pruebas aportadas hasta este momento no se evidencia su acatamiento DE LA ORDEN.

Finalmente, se ORDENARÁ oficiar al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su calidad de Director y/o Representante Legal (E) de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV; para que en su calidad de superior jerárquico de los doctores GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y al doctor JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS Directora de Registro y Gestión de la Información y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, haga cumplir la orden dada en el numeral 2º de la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en la que se ordenó realizar una segunda valoración a la solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas realizada por la señora ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR POR ULTIMA VEZ a la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y al doctor JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS en su calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS –UARIV, respectivamente, para que dentro del término dos (02) días acrediten con las pruebas que pretendan hacer valer, el cumplimiento a la orden dada en el numeral 2º de la sentencia de tutela de fecha 19 de junio de 2018, en la que se ordenó lo siguiente **"se realice una segunda valoración o estudio a la petición de la accionante, en conjunto a las pruebas que presente,** y se decida si es procedente la inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV, el hecho

victimizante del homicidio de KAREN MARGARITA GÓMEZ PRASCA, ocasionado por un integrante y cabecilla de la organización criminal denominada CLAN USUGA".

SEGUNDO: OFÍCIESE al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su calidad de Director y/o Representante Legal (E) de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV; para que en su calidad de superior jerárquico de los doctores GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y al doctor JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS Directora de Registro y Gestión de la Información y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, haga cumplir la orden dada en el numeral 2º de la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en la que se ordenó realizar una SEGUNDA VALORACIÓN a la solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas realizada por la señora ANGIE PAOLA GÓMEZ PRASCA.

TERCERO: Una vez cumplido el término de tres (3) días ingrédese el expediente al Despacho para proceder a la decidir el incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez